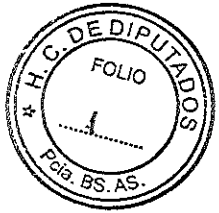




EXPTE. D- 424 116-17



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de


LEY

Artículo 1: Modifíquese el inciso 3 del artículo 169 de la Ley 11.922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 169. Procedencia. Podrá ser excarcelado por algunas de las cauciones previstas en este Capítulo, todo detenido cuando:

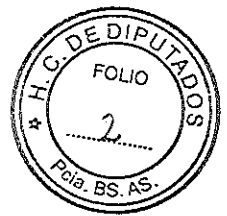
3.-El máximo de la pena fuere mayor a ocho (8) años, pero de las circunstancias del o los hechos y de las características y antecedentes penales del procesado resultare probable que pueda aplicársele condena de ejecución condicional, salvo que se encuentre imputado del delito de robo calificado en los términos del artículo 166 inciso segundo tercer párrafo del Código Penal.-

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo limitar las excarcelaciones en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en los casos de robo calificado por el uso de arma de fuego.

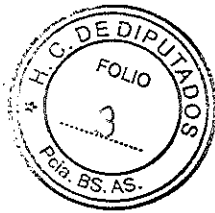
El fundamento radica en la necesidad de establecer un sistema más riguroso que el actual frente a los crecientes índices de inseguridad que marca la provincia de Buenos Aires.

En estos lineamientos, cabe destacar la estrecha vinculación que existe entre los robos y la inseguridad. El robo es un tipo delictivo que nos sorprende de manera imprevisible e inevitable, y en cualquier lugar; en la vía pública, en el interior de nuestra vivienda, dentro de un comercio, mientras caminamos, andamos en bicicleta, en automóvil, etc. Es un delito que crea un peligro latente, desestabiliza, genera miedo e incertidumbre, a más de que alcanza a cualquiera de nosotros, sin distinción de sexo, raza, edad, o clase social. Nos ataca directamente dejándonos en un completo estado de indefensión, a merced de la voluntad de un criminal que de acuerdo a sus designios puede intimidarnos con un arma, lesionarnos, amenazar a nuestros hijos, privarnos de la libertad e incluso quitarnos la vida.

Puntualizamos entonces que ese vínculo entre inseguridad y robo radica precisamente en que ese quiebre entre tranquilidad e intranquilidad, certidumbre e incertidumbre, paz y terror se encuentra en manos de personas dedicadas a esa actividad ilícita, de los "ladrones", que favorecidos por la legislación procesal, tantas veces "entran y salen", haciendo alusión a que obtienen la excarcelación al día siguiente o al mismo día de ser detenidos.

Necesitamos mínimas garantías que nos permitan afrontar la vida con mayor tranquilidad, implementando cambios legislativos que se adapten a los tiempos actuales, en los que la realidad ha dado muestras de que el sistema "blando" de excarcelaciones definitivamente ha fallado.

Puntualmente la modificación al Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires que proponemos es la siguiente recae sobre el inciso tercero del actual artículo 169, agregando una excepción al supuesto dado por este inciso. La explicación es la siguiente. El mencionado artículo establece un catálogo de situaciones que habilitan la procedencia de la excarcelación, siendo una de ellas, "cuando... de las circunstancias del o los hechos y de las características y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

antecedentes personales del procesado resultare probable que pueda aplicársele condena de ejecución condicional” (inciso 3). Ello significa que quien se encuentre imputado por un delito cuya escala penal tenga un mínimo no mayor a tres años, y que no tenga antecedentes penales, podría ser excarcelado porque a futuro podría ser pasible de una pena de ejecución condicional (es decir, que no deberá cumplir efectivamente, y que se puede otorgar en caso de primer condena a pena de prisión que no supere los tres (3) años). Hasta aquí la solución guardaría lógica, sobre todo si hablamos de delitos en los cuales el imputado merece “una segunda oportunidad” evitando así efectos nocivos del encarcelamiento. Pero existen casos, directamente ligados con la inseguridad, como lo adelantáramos, en los que esta solución resulta desproporcionada y sobre todo, desajustada a nuestra realidad social, como es el caso de robo con arma de fuego cuando la misma no ha sido secuestrada. Ello porque nuestra ley penal distingue en su artículo 166 las penas para el robo calificado según el tipo de arma utilizada en el hecho, o según haya habido o no secuestro de la misma, asignando:

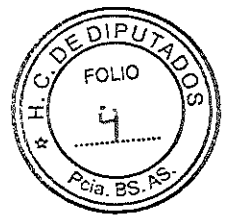
-Una pena de cinco (5) a quince (15) años de prisión al robo con armas (ya sea arma blanca o cualquier tipo de arma, propia o impropia –ejemplo de esta última, un palo de escoba utilizado para agredir físicamente-)

-Una pena de seis (6) años y ocho (8) meses a veinte (20) años de prisión al robo con armas de fuego

-Una pena de tres (3) a diez (10) años de prisión al robo con arma de fuego cuando no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada la aptitud para el disparo (es el típico caso del autor que logra esconder el arma o deshacerse de ella).

Este último caso es el que entendemos desajustado no sólo al resto del texto legal –por cuanto no debería haber distinción según el modo que se utilice para intimidar a una víctima- sino, reitero, a la realidad social en que vivimos. Explicado en un ejemplo, se vería así: a un sujeto que roba amenazando a su víctima con un palo de escoba no le cabe la excarcelación porque su hecho tiene una sanción mínima de cinco años de prisión, pero un sujeto que comete un robo colocando un arma de fuego en la cabeza de un niño para obligar a su madre a entregar su cartera y luego logra deshacerse del arma, podría ser excarcelado porque su hecho se encuentra sancionado con un mínimo de tres años de prisión. Sencillamente estamos premiando la astucia de un delincuente que ha logrado ocultar la herramienta utilizada para intimidar a su víctima, lo cual resulta, a criterio de este espacio político, irrisorio.

Sabido es que el Código Penal es legislación nacional no modificable desde este Congreso Provincial, pero contamos con nuestro propio Código de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


Procedimientos para determinar la forma en que aquél será implementado en el ámbito del territorio provincial. Dentro de las facultades que nuestro Código Procesal nos confiere, se encuentra la de regular las excarcelaciones, por ello el presente proyecto, pretende no sólo equilibrar la desigualdad manifiesta de la ley penal en el caso apuntado sino contribuir al fin de la impunidad y de la ausencia de justicia.

Debemos tener en cuenta otra realidad que también favorece a los delincuentes frente a la posibilidad de ser excarcelados, y es la lentitud del sistema judicial, gracias a la cual, si el imputado apela una condena, entre las sucesivas instancias superiores, pueden transcurrir años hasta que obtenga una sentencia firme. Remarco esto porque sólo se puede considerar que una persona tiene antecedentes penales cuando recae sobre la misma una condena firme. Así, y volviendo al cuestionado texto legal, la posibilidad de ser excarcelado cuando (aparte de la pena mínima de tres años de prisión) no tenga antecedentes penales condenatorios, perdería toda virtualidad, porque una persona podría tener 20 causas abiertas en su contra por hechos de la misma naturaleza (ejemplo, robo calificado por el uso de arma) sin tener ninguna de ellas sentencia firme.

Este Frente Renovador viene bregando incansablemente por el fin de la “puerta giratoria”, no sólo porque creemos que aquellos que nos roban la tranquilidad y la paz merecen un castigo justo, sino por cuanto la puerta giratoria es sinónimo de impunidad, y la impunidad es sinónimo de aumento del delito.

Es hora de dejar de facilitar la tarea de los delincuentes y empezar a cobrarles un precio justo por el mal que nos causan a diario.

Por todo lo expuesto, pido a los Señores el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.